

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL QUE SE CELEBRA ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, LA COMUNIDAD KICHWA AÑANGU Y LA UNIDAD DE NEGOCIOS TERMOPICHINCHA

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación Técnica Interinstitucional que se celebrará entre el Ministerio de Industrias y Productividad, legalmente representado por el economista Ramiro González, en su calidad de Ministro de Industrias y Productividad, en adelante denominado "El Ministerio", la Comunidad Kichwa Añangu, legalmente representada por la Señora María Gladys Yumbo Mamallacta, en su calidad de presidenta de la Comunidad, en adelante denominada "La Comunidad"; y, CELEC EP Unidad de Negocios Termopichincha, legalmente representada por el Ing. Juan Carlos López en su calidad de Gerente de la Unidad de Negocio, en adelante denominada "La CELEC"; quienes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.-

- 1.1 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- 1.2 El artículo 275 de la Constitución de la República establece que *"el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente"*.
- 1.3 El artículo 426 de la misma Constitución dispone que: *"Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. La juezas y jueces, autoridades administrativas, servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente"*.
- 1.4 El artículo 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 de 18 de agosto de 2000, señala: *"Promoción*



León

estatal a las organizaciones.- El Estado, en todos sus niveles de gobierno y funciones, promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción; así mismo, propenderá a que las compras que realiza el sector público prioricen como proveedores a las organizaciones sociales, de acuerdo con los criterios de equidad, solidaridad y eficiencia”.

- 1.5 El Artículo 34 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone: “*De la cogestión y los proyectos de las organizaciones sociales.- La ciudadanía y las organizaciones sociales podrán participar conjuntamente con el Estado y la empresa privada en la preparación y ejecución de programas y proyectos en beneficio de la comunidad”.*
- 1.6 El Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Acuerdo Ministerial No. 7, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 623 de 20 de enero de 2012, califica como proyecto emblemático al “Proyecto para el Desarrollo de la Ecoeficiencia Industrial”.
- 1.7 Mediante el Acuerdo Ministerial No. 556 de 22 de junio de 2007, la Secretaria Nacional Ejecutiva del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CONDENPE, registró legalmente a la Comuna Kichwa Añangu.
- 1.8 El Parque Nacional Yasuní (PNY) fue creado en 1979. En 1989 la UNESCO, a pedido del Gobierno Ecuatoriano, declaró la Reserva de Biosfera Yasuní (RBY). El PNY y la RBY contiene la diversidad biológica más rica del país y del mundo. El PNY cuenta con un Plan de Manejo que orienta las acciones de protección y gestión del Área Natural Protegida. La Jefatura del PNY, con el apoyo del Fondo Ambiental Nacional, WCS, FEPP y USFQ elaboró el Plan Gerencial para el Parque, previa revisión del Plan de Manejo del PNY con el objetivo de operativizar la administración del PNY, a fin de garantizar la conservación y el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales. La conservación PNY y RBY se encuentra amenazada por los impactos directos e indirectos generados por el desarrollo de la industria petrolera, la construcción de carreteras, la extracción ilegal de madera, la agricultura y ganadería, la caza y pesca indiscriminada, la colonización y el turismo desordenado.
- 1.9 La Comunidad Kichwa de Añangu, asentada en la Provincia de Orellana, dentro del Parque Nacional Yasuní, cuenta con un plan de desarrollo propio, iniciado en 1998 con un proyecto de turismo denominado Napo Wildlife Center.
- 1.10 El 11 de marzo de 2013 se suscribió el Convenio de Cooperación No. 13 006 celebrado entre el Ministerio de Industrias y Productividad y la Comunidad Kichwa Añangu, para la implementación de un Proyecto Piloto de Sistemas de Energía Renovable, que coadyuvará a sustituir aproximadamente el sesenta por ciento de necesidades de energía de la comunidad en sus actividades productivas, beneficiando al emprendimiento y al desarrollo económico local. *by*

Acco





- 1.11 Atendiendo a los compromisos adquiridos en el convenio No. 13006, se suscribió el Contrato de Comodato No. 14 238-A, de 10 de marzo de 2014, entre el Ministerio de Industrias y Productividad y la Comunidad Kichwa Añangu, en virtud del cual se entregó en comodato los equipos adquiridos para la implementación de un generador fotovoltaico de 6 kw de potencia nominal; seis sistema solares de agua caliente sanitaria tipo termosifón y un kit fotovoltaico para un bote propulsado por electricidad para la Comunidad Centro Añangu de la parroquia Alejandro Labaka, provincia de Orellana, con el fin de sustituir el 60% de las necesidades de energía de la comunidad.
- 1.12 Mediante Informe Técnico No. 001-2014-DEI-SDI-MIPRO, de 7 de marzo de 2014, suscrito por la Ing. Ana Correa B., funcionaria de la Subsecretaría de Desarrollo Industrial, se recomienda la suscripción del Convenio Tripartito entre el Ministerio de Industrias y Productividad, la Comunidad Centro Añangu y la Unidad de Negocios Termopichincha, *"...con el objeto de generar el uso de energía alternativa en la Comunidad Centro Añangu que cubrirá aproximadamente el 60% de la demanda de energía de la comunidad, garantizando la asistencia técnica necesaria para su funcionamiento"*.
- 1.13 Mediante Alcance al referido informe técnico No. 001-2014-DEI-SDI-MIPRO, de 23 de junio de 2014, suscrito por la ingeniera Ana Correa B., remitido con memorando No. MIPRO-SDI-2014-0358-M, de 23 de junio de 2014, se pide contemplar en el convenio únicamente el plazo determinado en la cláusula cuarta del borrador del convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO.-

El Objeto del presente convenio de Cooperación Interinstitucional es establecer un instrumento de cooperación entre el Ministerio de Industrias y Productividad, la Comunidad Kichwa Añangu y CELEC EP Unidad de Negocios Termopichincha, a fin de asegurar la asistencia técnica de TERMOPICHINCHA para el cabal funcionamiento de la central de generación híbrida térmica-fotovoltaica, entregada por este Ministerio en la Comunidad Kichwa Añangu, mediante el convenio No. 13 006 y el contrato de comodato No. 14-238-A.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES ENTRE LAS PARTES.-

Para la eficaz ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes asumen, además de los compromisos necesarios para la mejor ejecución de este instrumento, los compromisos descritos en la presente cláusula:





3.1 OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-

3.1.1 Realizar tareas de coordinación y buenos oficios que faciliten la consecución del objeto del presente Convenio.

3.2 OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD KICHWA AÑANGU.-

3.2.1 Velar por el buen funcionamiento de la central de generación fotovoltaica de la Comunidad Kichwa Añangu.

3.2.2 Delegar al menos dos (2) técnicos residentes con suficientes conocimientos en la materia, a fin de que se encarguen del funcionamiento del sistema de generación híbrido.

3.2.3 Prestar las facilidades logísticas o técnicas que se requiera para el buen uso de la central de generación híbrida de la Comunidad Kichwa Añangu.

3.3 OBLIGACIONES DE CELEC EP UNIDAD DE NEGOCIOS TERMOPICHINCHA.-

3.3.1 Prestar de manera oportuna la asistencia técnica puntual que sea requerida por la Comunidad Kichwa Añangu.

3.3.2. Comunicar al Ministerio de Industrias y Productividad, de ser del caso, cualquier anomalía que se pudiera presentar en el sistema de generación híbrido, de la Comunidad Kichwa Añangu.

CLÁUSULA CUARTA.- DEL PLAZO.-

El plazo del presente convenio es de TRES (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado, siempre que la renovación se solicite con una anticipación de quince días término del fin del plazo, y se celebre dentro de la vigencia del convenio principal.

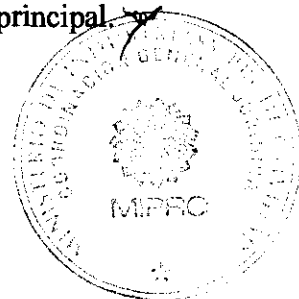
Este plazo de vigencia estará sujeto a que el contrato de comodato suscrito continúe vigente o haya sido renovado.

CLÁUSULA QUINTA.- MODIFICACIONES.-

En cualquier momento, las partes podrán modificar el contenido del presente, siempre que no se altere el objeto del mismo, que exista consentimiento mutuo y se lo haga a través de una adenda que obligará a las partes a su cumplimiento, a partir de la suscripción del mismo.

La modificación del convenio principal deberá solicitarse con una anticipación de quince días término del fin del plazo, y celebrarse dentro de la vigencia del convenio principal.

[Handwritten signature]



CLÁUSULA SEXTA.- GASTOS.-

De las responsabilidades contenidas en el presente Convenio, no se desprenden operaciones unificadas, sino actividades complementarias, y consecutivas. El MINISTERIO desarrollará sus obligaciones específicas con su propio talento humano, por lo que no generará gasto.

Si al ejecutar este Convenio, el cumplimiento de obligaciones del Ministerio generan gastos, se celebrarán convenios específicos que contendrán compromisos concretos de las partes que aseguren resultados tangibles; y, la correspondiente certificación presupuestaria y de disponibilidad de fondos del Ministerio.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.-

Para monitorear y garantizar el cabal cumplimiento de los compromisos señalados en el presente instrumento, el Ministerio de Industrias y Productividad designa como su representante al Comité de Seguimiento al Subsecretario de Desarrollo Industrial o su delegado. La Comunidad Añangu y Termopichincha designarán su delegado al Comité de Seguimiento en el término de cinco días contados desde la suscripción del convenio.

Se aclara que la delegación de delegado del Ministerio no es a título personal, sino en relación a las funciones que ejecutan los citados funcionarios, por lo que en caso de ausencia temporal o definitiva del mismo, su reemplazo temporal o definitivo asumirá sin trámite adicional las funciones de delegación.

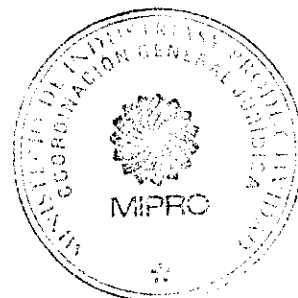
Los delegados serán los encargados de notificar a sus máximas autoridades respecto del avance y cumplimiento de las obligaciones suscritas. Deberán reunirse en cualquier momento y a pedido de cualquiera de las partes.

El delegado del Ministerio deberá:

1.- Mantener un expediente de la fase pre convenio y de la ejecución del mismo, expediente que formará parte del archivo de la unidad administrativa correspondiente, bajo la custodia del servidor asignado para el efecto.

2.- Reportar todo hecho o acontecimiento que denote incumplimiento de las obligaciones contractuales de la contraparte, a fin de que arbitren en forma inmediata todas las medidas conducentes a precautelar los intereses del Ministerio.

Leve





CLÁUSULA OCTAVA.- PROPIEDAD Y USO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL, USO DE LA INFORMACIÓN Y DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL.-

La propiedad intelectual de los trabajos, estudios, investigaciones o informes que se realicen en el marco de este convenio, se sujetarán a lo previsto en la Ley de Propiedad Intelectual.

La información de propiedad de una de las partes, que sea entregada a la contraparte, o que por cualquier motivo se llegare a conocer, deberá ser empleada únicamente para efectos de la ejecución del convenio. El Ministerio no entregará o compartirá información que por su naturaleza esté sujeta a reserva o confidencialidad, o calificada como tal por la institución

Las partes se comprometen a utilizar por igual las imágenes institucionales de cada una de las partes suscriptoras, en los productos, eventos y actividades que se realicen con motivo de la ejecución del presente convenio.

Se observarán las siguientes instrucciones en relación al uso de las imágenes:

- Los logos de las instituciones deben colocarse siempre que origine cualquier tipo de difusión sobre el objeto del presente convenio.
- La información de prensa antes de difundirse deben ser revisados por las partes.
- En todos los actos que se desarrollen y organicen sobre el tema deben colocarse los logos (activación de marca) de las instituciones de manera equitativa.
- No podrá organizarse ningún tipo de acto o evento al respecto sin la aprobación de ambas partes.
- Todas las comunicaciones que se originen deben incluir el nombre del Ministerio de Industrias, de la Comunidad Kichwa Añangu y de CELEC EP, Unidad de Negocios Termopichincha.

Las partes aceptan que en cualquier momento se pueda retirar el uso de la imagen institucional de cada parte, en caso de incumplimiento de las obligaciones del convenio o por su mal uso, para lo cual bastará con la notificación escrita. El incumplimiento de esta decisión de retirar el uso de la imagen institucional, será causal de terminación del convenio.

CLÁUSULA NOVENA.- RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS Y RELACIÓN LABORAL.-

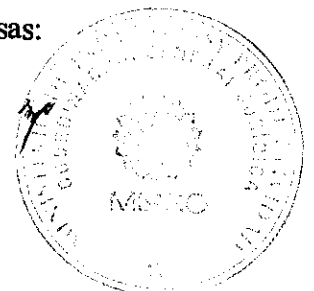
Las partes están exentas de asumir responsabilidades con terceros y, particularmente, no adquieren relación laboral respecto al personal de la contraparte.

CLÁUSULA DÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causas:

10.1.- Por cumplimiento del objeto del convenio y obligaciones de las partes;

[Handwritten signature]



10.2.- Por cumplimiento del plazo del convenio

10.3.- Por mutuo acuerdo entre las partes. La fuerza mayor y el caso fortuito, de conformidad con lo establecido en la ley, que hiciere imposible continuar con la ejecución del convenio, podrá constituir causal de terminación del convenio por mutuo acuerdo.

La parte que se viera imposibilitada de cumplir con sus obligaciones notificará, en el término de cuarenta y ocho horas de producido el hecho, al Comité de Seguimiento, para que califique la fuerza mayor o el caso fortuito e informe a su superior para que decida la suspensión de actividades.

En caso de que la suspensión se produjera por más de treinta días calendario, previo informe del Comité de Seguimiento, procederá la terminación de mutuo acuerdo, de lo cual se dejará constancia en un acta.

10.4.- Terminación unilateral anticipada por incumplimiento manifiesto de una de las partes, en el desarrollo de sus obligaciones o de los acuerdos que se suscriban. En caso de incumplimiento por cualquiera de los suscriptores de este instrumento a alguna de las obligaciones que se generen a la firma de este Convenio, la (s) parte (s) afectada (s) notificará/n sobre este incumplimiento a su contraparte, a fin de que lo cumpla o justifique debidamente; sino cumpliera o no justificare su incumplimiento, la parte afectada podrá terminar en forma anticipada el convenio.

La terminación del Convenio no libera de responsabilidad a las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado en base a la firma del presente convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-

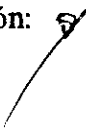
En caso de producirse controversias derivadas de la aplicación de las cláusulas y términos estipulados en este contrato, las partes se comprometen a solucionarlas de manera amigable, mediante el diálogo directo; en caso contrario, de persistir las diferencias, se sujetarán a la jurisdicción contencioso administrativa del domicilio del Ministerio de Industrias y Productividad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se adjuntan como documentos habilitantes aquellos que sustentan la calidad en la que comparecen los suscriptores del convenio y el informe técnico No 001-2014-DEI-SDI-MIPRO de 7 de marzo de 2014 y su alcance de 23 de junio de 2014.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

Para cualquier comunicación o notificación a que hubiere lugar, y para todos los efectos de este convenio, las partes convienen fijar su domicilio en la ciudad de Quito en las direcciones que se indican a continuación:





MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Calle Yánez Pinzón N 26-12 entre Av. Colón y la Niña. Edificio RIGEL, 6to piso. Teléfono 3948760.

COMUNIDAD KICHWA AÑANGU

Calle La Niña N26-131 y Yánez Pinzón. Edificio Las Carabelas. Teléfono 6005893.

UNIDAD DE NEGOCIOS TERMO PICHINCHA

Unidad de Negocio CELEC EP – TERMOPICHINCHA, Av. 6 de Diciembre No. 26-235 y Orellana.

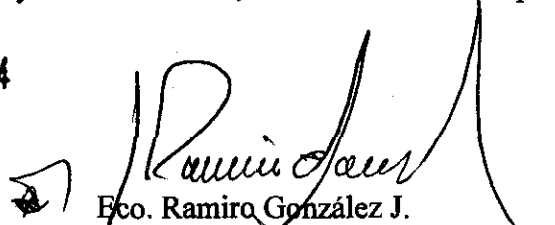
Edif. Transelectric, 4to piso, Quito-Ecuador. PBX: 299 2500 / 256 3300 fax (593) 2 252 0387

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

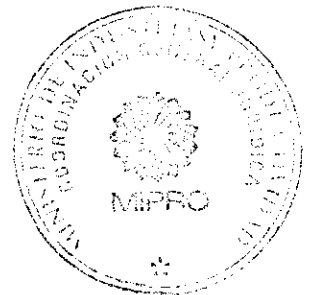
Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia y conformidad de lo expuesto, las partes proceden a suscribirlo en cuatro ejemplares de igual tenor y valor cada uno, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a

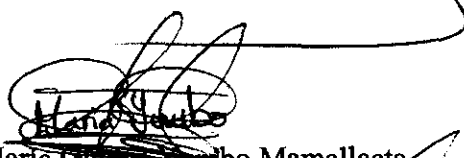
27 JUN. 2014


Eco. Ramiro González J.

MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

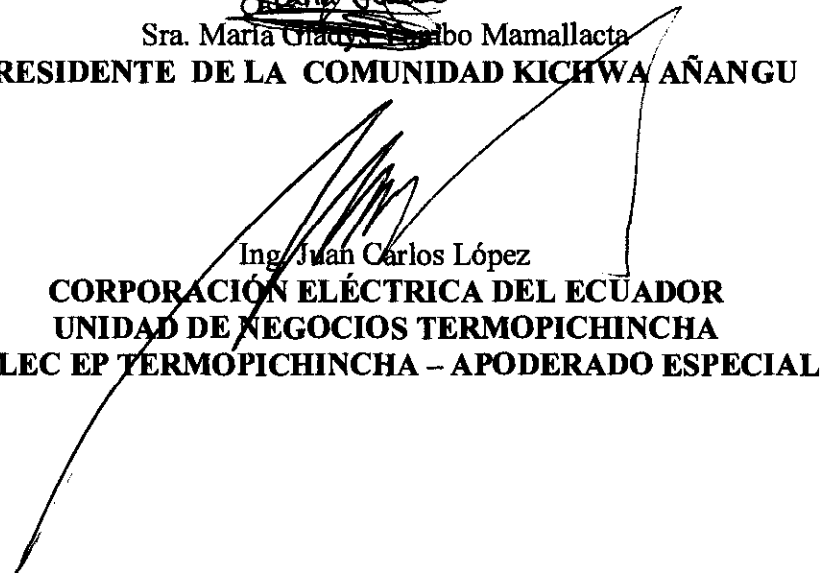






Sra. María Gracys Galbo Mamallacta

PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD KICHWA AÑANGU


Ing. Juan Carlos López
**CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR
UNIDAD DE NEGOCIOS TERMOPICHINCHA
CELEC EP TERMOPICHINCHA – APODERADO ESPECIAL**